

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las Exposiciones de Razas Cebuinas, así como Especializadas de Razas Cebú efectuadas en el país, se registrarán exclusivamente por este Reglamento.

ARTICULO 2o.- La finalidad de estas Exposiciones es mostrar el grado de avance zootécnico en las Razas Cebuinas, así como su promoción y difusión, cumpliendo a su vez con la obligación de orientar, en lo posible, a todos aquellos que se dedican a la explotación de la ganadería y sus ramas conexas.

ARTICULO 3o.- Para la celebración de las Exposiciones Nacionales de Ganado Cebú y Especializadas por Raza, se nombrarán un Comité Organizador en la ciudad sede y una Comisión de la AMCC, integrada preferentemente por expositores.

ARTICULO 4o.- Los expositores, jueces y organizadores se obligan a acatar este Reglamento. En caso de duda, la interpretación del mismo estará a cargo del Consejo Directivo de la AMCC.

ARTICULO 5o.- Todo ganado que concurra a estos eventos deberá estar registrado en la AMCC, antes de que los animales cumplan 12 meses de edad, siendo requisito indispensable que el expositor sea Socio Activo y el ganado que concurra vaya acompañado de su registro.

ARTICULO 6o.- Los expositores tienen la obligación de presentar a la pista de calificación como mínimo el 50% del ganado que exhiben. En caso de negarse a ello, se harán acreedores a una suspensión como expositores de dos años de calendario, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

ARTICULO 7o.- El Consejo Directivo determinará sobre la planeación general y dispositivos interiores de los pabellones; las características de tamaño, color y datos que tendrán los letreros, se sujetarán a lo dispuesto y estarán a cargo de los expositores.

ARTICULO 8o.- Queda prohibido exhibir en los pabellones del ganado: listones, banderines o cualquier clase de trofeos obtenidos en otras exposiciones.

El expositor que lo desee, podrá solicitar espacio para este fin, costado por su cuenta y solo previa autorización del Consejo Directivo de la AMCC.

ARTICULO 9o.- Todos los animales deberán estar en el lugar asignado, 24 horas antes de inaugurarse la exposición, salvo que haya alguna causa justificada y la Comisión de Exposiciones de la AMCC, lo autorice por escrito.

Reglamento de Exposiciones

ARTICULO 10o.- Ningún animal podrá ser retirado de la Exposición antes del día de la clausura, salvo autorización especial dada por escrito por el Comité Organizador y la Comisión de Exposiciones de la AMCC.

ARTICULO 11o.- El Comité Organizador y la Comisión de Exposiciones de la AMCC, designará una o varias personas para supervisar y ubicar el ganado a su llegada. Si concurren ejemplares que no estén debidamente preparados, faltos de mansedumbre, con problemas sanitarios, o sin los certificados correspondientes, no serán admitidos en el recinto de la exposición.

DE LAS SEDES

ARTICULO 12o.- La sede de las Exposiciones Nacionales de Cebú, así como de las especializadas por raza, serán otorgadas al Gobierno Estatal, Uniones Ganaderas Regionales, Asociaciones Ganaderas Locales o Comités de Exposiciones Estatales que la soliciten, obligándose esta a asumir la responsabilidad económica inherente a la organización del evento.

Al efecto, la sede deberá:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo de la AMCC, la que preferentemente deberá estar apoyada por su Gobierno Estatal y de ser posible, por las autoridades municipales o Uniones Ganaderas, y/o Asociaciones Ganaderas Locales de la sede.
- b) Recibida la solicitud, el Consejo Directivo convocará para su próxima junta por escrito, (correo certificado con acuse de recibo) a los socios Activos Expositores quien por votación aprobarán la sede.
Se considerará expositor a todo socio activo que haya asistido a tres de las últimas exposiciones nacionales ganaderas, efectuadas; (Nacional de México, Nacional de Cebú o Especializada por raza).
- c) Aprobada una sede, el Consejo Directivo de la AMCC designará, entre sus Socios Activos, preferentemente expositores y miembros del Comité Técnico, las personas que integrarán la comisión de exposición.
De igual manera procederá la sede anfitriona, dando a conocer su Comité al Consejo Directivo.
- d) El Comité Organizador y la Comisión de Exposiciones iniciarán de inmediato los trabajos necesarios para organizar la exposición.

ORGANIZACION

ARTICULO 13o.- El Comité de la ciudad sede y la Comisión de Exposiciones, lanzarán la convocatoria y enviarán las invitaciones respectivas a todos los socios Activos de la AMCC.

ARTICULO 14o.- Las áreas correspondientes a organización son:

- a) Por parte del Comité Organizador, los enumerados en el artículo 20o., incisos a, c, d, e, f, g, h, i, j.
- b) Por parte de la comisión de exposiciones, las enumeradas en el artículo 20o., a y b, realizar la debida difusión y propaganda, la organización de los concursos y de la calificación.
- c) Al comité Organizador y al comité de Exposiciones, les corresponde coordinar la organización de los corrales de venta, aplicación de disposiciones sanitarias, eventos especiales, premiación y trofeos.

ARTICULO 15o.- Inscripción, estancia y servicio al ganado de exhibición serán gratuitos, no pudiendo cobrarse ningún tipo de cuota en las exposiciones nacionales. En el caso de exposiciones especializadas, se registrarán por el Reglamento anexo. Las inscripciones serán conforme a los modelos enviados por la AMCC, debiendo ser remitidas a esta, a mas tardar 30 días antes de inaugurarse el evento

ARTICULO 16o.- Los ejemplares Cebú de las dependencias federales, estatales y descentralizadas, no podrán concursar, sólo se exhibirán, excluyéndoseles de cumplir con el artículo 6o.

ARTICULO 17o.- Para los ejemplares que asistan a las Exposiciones Nacionales y Especializadas, será obligatorio presentar los certificados zoonosanitarios de brucelosis, tuberculosis y garrapata, los cuales se sujetarán a lo dispuesto por la SAGARPA.

Estas disposiciones serán boletinadas por la AMCC, 90 días antes de inaugurarse la exposición.

ARTICULO 18o.- El Comité Organizador nombrará un cuerpo Médico Veterinario responsable de la salud de los animales, sin cargo para los expositores.

ARTICULO 19o.- Los animales que a juicio del cuerpo Médico Veterinario de la Exposición o de las autoridades sanitarias correspondientes, presenten padecimientos que pongan en peligro al resto de los ejemplares exhibidos serán retirados inmediatamente de los terrenos de la exposición y sujetos a las medidas de control sanitario.

Para hacerse cargo de la salud de sus animales, el expositor podrá utilizar en forma particular los servicios profesionales de Médicos Veterinarios titulados, pero estos deberán respetar las disposiciones sanitarias dadas por el Médico Veterinario oficial

CAPITULO IV INSTALACIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 20o.- Las Exposiciones Nacionales de Ganado Cebú y Especializadas por Raza, serán exclusivamente para ejemplares cebuinos en el primer caso y sólo para la raza específica en el segundo.

- a) El Comité Organizador deberá facilitar instalaciones adecuadas, funcionales y suficientes para alojar un mínimo de 700 cabezas en las Nacionales y 400 en las Especializadas por raza.

No se admitirán otras especies y razas de bovinos al mismo tiempo, ni ganado importado para ser comercializado. Se podrá instalar pabellones o corrales para exhibir animales de venta. Este ganado deberá ser nacido en el país, registrado y acatarán lo dispuesto en el artículo 6to.

- b) Las subastas y otros eventos similares, se efectuarán en lugares apropiados, bajo supervisión y reglamentación del Comité de Exposiciones de la AMCC.
- c) Deberá contarse con servicio de agua constante y abundante, así como energía eléctrica, instalaciones adecuadas para el baño de ganado, abrevaderos, básculas verificadas oficialmente para pesar el ganado, prensa para poder trabajarlo y equipo de sonido.
- d) Deberá haber una pista adecuada para la calificación. Todas las instalaciones y servicios, deberán estar listos ocho días antes de la inauguración oficial.
- e) El expositor contará con facilidades para guardar el alimento de su ganado, para la adquisición de concentrados, pastura, material para cama, etc...
- f) El Comité Organizador proporcionará gratuitamente un lugar adecuado y amplio para que la AMCC instale sus oficinas y reciba a expositores e invitados. Deberá tenerse, a disposición del juez, personal suficiente para realizar el trabajo de oficina que la calificación requiere y la papelería necesaria para este trabajo.
- g) Deberá contarse con regaderas y servicios sanitarios exclusivos para los vaqueros encargados del ganado, así como de un comedor para los mismos, cubriendo el expositor solo los gastos de comida de su personal.
- h) El servicio de limpieza recolectará la basura y desechos las veces necesarias, a fin de mantener limpios los pabellones ganaderos, pista y en general la exposición. Instalará sanitarios y rociará insecticidas según sea necesario.
- i) Se instalará un local con expedición y venta de medicina veterinaria y botiquín de primeros auxilios para humanos.
- j) En los terrenos de la exposición se instalará una oficina para la expedición de guías sanitarias, que deberá iniciar sus servicios 48 horas antes de la clausura oficial.

**CAPITULO V
DIFUSION Y PROPAGANDA**

ARTICULO 21o.- El Consejo Directivo de la AMCC a través del Comité de Exposiciones realizará estas, bajo las siguientes normas:

- a) Una vez autorizada la celebración de la exposición, enviará la convocatoria respectiva y se iniciará su publicidad.
- b) Se invitará a las autoridades, expositores, Uniones Ganaderas Regionales, Asociaciones Ganaderas Locales, etc., con un mínimo de 90 días antes de la fecha de inauguración.
- c) Publicará anualmente este Reglamento de Exposiciones, en el órgano oficial de la AMCC o en el medio que se considere más pertinente.
- d) A las Asociaciones similares de registro en el extranjero, se enviará propaganda e invitaciones para asistir al evento.
- e) Los resultados completos del evento serán enviados a todas las publicaciones relacionadas con la ganadería cebuina y serán obligatoriamente publicados en el órgano oficial de la AMCC.

**CAPITULO VI
DE LOS CONCURSOS**

ARTICULO 22o.- Concurso General:

Se entiende por Concurso General, aquel en el cual los ejemplares son juzgados por su fenotipo, de acuerdo al patrón de la raza.

Cada expositor podrá concursar con un máximo de tres animales por grupo.

Por lo que se refiere a animales importados, podrán competir entre ellos, si están registrados en la AMCC, pero no acumularán puntos en el cómputo general, estos ejemplares no podrán exhibirse con el fin de hacer comercio.

Reglamento de Exposiciones

ARTICULO 23o.- Los animales se juzgarán separadamente por raza, sexo, de acuerdo con su edad y en la forma siguiente:

- a) Para las razas Indubrasil, Gyr, Gyr Mocho, Guzerat y Sardo Negro se usara la siguiente tabla.

GRUPO	EDAD	CAMPEONATO
I	12 a 13 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
II	13 a 14 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
III	14 a 15 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
IV	15 a 17 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
V	17 a 19 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
VI	19 a 21 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
VII	21 a 24 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
VIII	24 a 27 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
IX	27 a 30 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
X	30 a 36 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto
XI	36 a 42 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto
XII	42 a 49 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto

Para las razas Brahman, Nelore y Nelore Mocho se usara la siguiente tabla.

GRUPO	EDAD	CAMPEONATO
I	12 a 13 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
II	13 a 14 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
III	14 a 15 meses menos 1 día	I,II Y III Becerro
IV	15 a 16 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
V	16 a 17 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
VI	17 a 18 meses menos 1 día	IV,V Y VI Joven (Menor)
VII	18 a 20 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
VIII	20 a 22 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
IX	22 a 24 meses menos 1 día	VII, VIII y IX Mayor
X	24 a 28 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto
XI	28 a 32 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto
XII	32 a 37 meses menos 1 día	X, XI y XII Adulto

Reglamento de Exposiciones

- b) Los grupos de las razas Brahman, Nelore y Nelore mocho se sujetarán a los rangos de peso vivo de acuerdo al sexo y se detallan enseguida:

RAZA BRAHMAN

Rangos de peso vivo(kg) para las categorías en Machos

Grupo	Edad	Mínimo	Media	Máximo
1	12 a 13 meses menos 1 día	364	439	514
2	13 a 14 meses menos 1 día	382	457	532
3	14 a 15 meses menos 1 día	413	488	563
4	15 a 16 meses menos 1 día	427	502	577
5	16 a 17 meses menos 1 día	465	540	615
6	17 a 18 meses menos 1 día	490	565	640
7	18 a 20 meses menos 1 día	514	589	664
8	20 a 22 meses menos 1 día	549	624	699
9	22 a 24 meses menos 1 día	586	661	736
10	24 a 28 meses menos 1 día	632	707	782
11	28 a 32 meses menos 1 día	684	759	834
12	32 a 37 meses menos 1 día	752	852	952

Rangos de peso vivo(kg) para las categorías en Hembras

Grupo	Edad	Mínimo	Media	Máximo
1	12 a 13 meses menos 1 día	295	370	445
2	13 a 14 meses menos 1 día	316	391	466
3	14 a 15 meses menos 1 día	339	404	489
4	15 a 16 meses menos 1 día	340	425	490
5	16 a 17 meses menos 1 día	371	446	521
6	17 a 18 meses menos 1 día	384	459	534
7	18 a 20 meses menos 1 día	415	490	565
8	20 a 22 meses menos 1 día	436	511	586
9	22 a 24 meses menos 1 día	472	547	622
10	24 a 28 meses menos 1 día	494	569	644
11	28 a 32 meses menos 1 día	544	619	694
12	32 a 37 meses menos 1 día	537	637	737

Reglamento de Exposiciones

RAZAS NELORE Y NELORE MOCHO

Rangos de peso vivo(kg) para las categorías en Machos

Grupo	Edad	Mínimo	Media	Máximo
1	12 a 13 meses menos 1 día	357	432	507
2	13 a 14 meses menos 1 día	374	449	524
3	14 a 15 meses menos 1 día	391	466	541
4	15 a 16 meses menos 1 día	407	482	557
5	16 a 17 meses menos 1 día	424	499	574
6	17 a 18 meses menos 1 día	441	516	591
7	18 a 20 meses menos 1 día	466	541	616
8	20 a 22 meses menos 1 día	500	575	650
9	22 a 24 meses menos 1 día	517	592	667
10	24 a 28 meses menos 1 día	584	659	734
11	28 a 32 meses menos 1 día	651	726	801
12	32 a 37 meses menos 1 día	727	802	877

Rangos de peso vivo(kg) para las categorías en Hembras

Grupo	Edad	Mínimo	Media	Máximo
1	12 a 13 meses menos 1 día	294	369	444
2	13 a 14 meses menos 1 día	306	381	456
3	14 a 15 meses menos 1 día	317	392	467
4	15 a 16 meses menos 1 día	329	404	479
5	16 a 17 meses menos 1 día	341	416	491
6	17 a 18 meses menos 1 día	352	427	502
7	18 a 20 meses menos 1 día	370	445	520
8	20 a 22 meses menos 1 día	393	468	543
9	22 a 24 meses menos 1 día	405	480	555
10	24 a 28 meses menos 1 día	451	526	601
11	28 a 32 meses menos 1 día	497	572	647
12	32 a 37 meses menos 1 día	525	625	725

Reglamento de Exposiciones

ARTICULO 24o.- Los datos de la edad deberán ser tomados de los registros respectivos, fijándose como fecha determinante, el día inaugural de la exposición, más deberán acreditar lo estipulado en el artículo 29o., inciso a.

ARTICULO 25o.- Si un ejemplar se presente a pista en una categoría que no le corresponde, será expulsado de la misma y quedará eliminado del concurso.

ARTICULO 26o.- En las Exposiciones Nacionales de Ganado Cebú y Especializadas por Raza, se otorgará premios del I al VIII lugar en cada grupo.

Los primeros lugares de machos y hembras, de los grupos I, II y III, concursarán entre sí para elegir Campeón y Campeona Becerra, de los grupos IV, V y VI, Campeón y Campeona Joven Menor, de los grupos VII, VIII y IX se elegirán Campeón y Campeona Mayor, de los grupos X, XI y XII se elegirán Campeón y Campeona Adulto.

De los ocho campeonatos mencionados se juzgará para otorgar el premio de Gran Campeón y Gran Campeona de la Raza.

Los Campeonatos del reservado Campeón y Campeona adulto se eliminarán.

ARTICULO 27o.- Concursos Especiales:

Son Concursos Especiales, aquellos en los que se juzgue a los animales, por su rendimiento, potencial genético (fenotipo de su descendencia), homogeneidad racial y económica.

a) Progenie de Toro:

Esta deberá ser presentada por el criador y/o propietario del toro, con un mínimo de cuatro productos de cualquier sexo y no siendo necesaria la presentación del toro.

b) Progenie de vaca:

Esta deberá ser presentada por el criador y/o propietario de la vaca con un mínimo de dos productos de cualquier sexo y no siendo necesaria la presentación de la vaca.

c) Grupo de familia:

Este deberá ser presentado por el criador y/o propietario, con un mínimo de dos productos de cualquier sexo, del mismo toro y la misma vaca, no siendo necesaria la presentación de los progenitores.

En estos concursos (a, b, c) los productos deberán estar registrados en la AMCC, pueden competir progenitores radicados e importados legalmente al país y contarán con puntuación en el cómputo general de la raza.

El expositor puede presentar descendientes de ejemplares que haya poseído con anterioridad y ello conste en el registro de la AMCC.

d) Vaca en producción de leche:

Estará sujeto al Reglamento General de Exposiciones, debiendo ser certificada la producción de las concursantes durante la Exposición por los Comités Organizadores.

e) Rendimiento de carne:

Podrán concursar animales cebú o mestizos de cebú, en las categorías: becerros mamonos; de 12 a 15 meses; de 16 a 20 meses; de 21 a 24 meses como máximo.

CAPITULO VII DE LA CALIFICACION Y LOS JUECES

ARTICULO 28o.- El sistema de juzgamiento será el de juez único por raza. El Consejo Directivo de la AMCC, se dirigirá por escrito a los expositores, quienes por obligación votarán para la elección de los jueces por cada raza. Una vez electos los jueces de la AMCC, se solicitará la autorización oficial de la SAGARPA.

ARTICULO 29o.- La calificación de los animales se efectuará por los procedimientos siguientes:

a) Todos los animales inscritos, para poder concursar, serán pesados y examinados en su cronología dentaria por una comisión nombrada por la AMCC. De haber discrepancia entre la edad señalada en el registro y la dentaria, los miembros de la comisión revisarán los antecedentes entendiéndose por esto los controles oficiales de la Asociación (Solicitud de Registro, Transferencia de Propiedad de Control de Semen, Control de Transferencia de Embriones, Registro de Producción, Control de Nacimiento, Control de Desarrollo Ponderal, y todos los demás que puedan ser utilizados en el procedimiento de emisión de certificados), para determinar la participación o no del ejemplar en cuestión.

Esta Comisión tendrá facultades para eliminar del juzgamiento, e incluso anular los registros respectivos, en los siguientes casos

1.-Animales portadores de defectos que descalifican, de acuerdo con los patrones raciales, tales como: defectos graves de aplomos, despigmentación descalificante, tabique nasal desviado, deformación craneana, lordosis, xifosis, escoliosis, prognatismo, agnatismo, monorquidismo, criptorquidismo, hipoplasia testicular, ubre deforme congénita, vulva atrofiada, etc.

2.-Cirugía correctiva o cualquier medida fraudulenta, buscando encubrir defectos, tales como pezuñas, cuernos y colas pintadas. Igualmente por el uso de tranquilizantes y narigueros, uso de anabólicos y hormonales. La Comisión en coordinación con los organizadores de la exposición podrá muestrear la totalidad de los animales o una

Reglamento de Exposiciones

muestra aleatoria de ellos para medir los niveles de anabólicos u hormonales en los mismos y determinar la preparación fraudulenta de los animales para pista.

b) En el juzgamiento se hará la selección de los animales de acuerdo con su fenotipo, basándose en los patrones raciales de la AMCC. Los animales deberán ingresar a la pista de menor a mayor edad.

3. Para las razas Indubrasil, Gyr, Gyr Mocho, Guzerat y Sardo Negro.

c) Las hembras del grupo IX, 27 a 30 meses menos un día, deberán presentar certificado de gestación y/o cría al pie.

d) Las hembras de los grupos X, 30 a 36 meses menos 1 día, deberán presentar certificado de gestación, y/o cría al pie, y/o constancia por medio del registro de la cría.

e) En las hembras del grupo XI, 36 a 42 meses menos 1 día, presentar constancia de haber parido por medio del registro y/o cría al pie. Si esta es mayor de un año acompañar certificado de gestación.

f) Las hembras del grupo XII, 42 a 49 meses menos 1 día, deberán presentar por medio del registro o cría al pie, constancia de haber parido, así como certificado de gestación. En caso de haber parido dos veces presentar constancia por medio del registro de las crías, o si concursa con cría al pie presentar constancia del registro de la cría mayor.

g) Los Certificados de gestación de las hembras que compitan en los grupos IX, X, XI y XII se otorgarán en las instalaciones de la exposición debiendo ser palpadas por vía ultrasónica o manual por el médico veterinario zootecnista designado por la Asociación. Toda hembra que no sea palpada en la exposición no podrá participar en el juzgamiento.

h) Los machos de los grupos VII al XII, 19 a 49 meses menos 1 día, deberán presentar certificado de fertilidad.

4. Para las razas Brahman, Nelore y Nelore Mocho.

i) Las hembras del grupo X, 24 a 28 meses menos un día, deberán presentar certificado de gestación.

j) Las hembras de los grupos XI, 28 a 32 meses menos 1 día, deberán presentar certificado de gestación, y/o cría al pie.

k) En las hembras del grupo XII, 32 a 37 meses menos 1 día, deberán presentar cría al pie y si esta ya fue destetada presentar constancia por medio del registro de la misma y certificado de gestación.

Reglamento de Exposiciones

- l) Los machos de los grupos VII al XII, 18 a 37 meses menos 1 día, deberán presentar certificado de fertilidad, expedido por un médico veterinario zootecnista con cedula profesional en papelería membretada.
- m) Los certificados de gestación de las hembras que compitan en los grupos X, XI y XII se otorgarán en las instalaciones de la exposición debiendo ser palpadas por vía ultrasónica o manual por el médico veterinario zootecnista designado por la Asociación. Toda hembra que no sea palpada en la exposición no podrá participar en el juzgamiento.

ARTICULO 30o.- Dentro de la pista de calificación, no se permitirá la presencia del propietario de los animales, salvo que él mismo sea el manejador, tampoco de personas ajenas al juzgamiento. Solamente podrán entrar a la pista el propietario o el encargado de los animales, si lo autoriza o requiere el juez, para realizar alguna aclaración.

ARTICULO 31o.- El juez deberá dar un fallo explicativo sin menospreciar las cualidades del ganado en cada categoría terminada la calificación. Los listones correspondientes a los lugares obtenidos, se entregarán en la pista a los ejemplares premiados.

ARTICULO 32o.- El fallo del juez será inapelable, el expositor estando los animales en la pista, podrá solicitar una explicación del fallo. Las explicaciones del juez al expositor serán en forma pública o privada, según lo solicite el expositor. Los miembros del Comité Técnico que participan como jueces de las otras razas a juzgarse deberán estar presentes para opinar en el informe a rendir al Consejo Directivo.

ARTICULO 33o.- Si algún expositor, personalmente o por conducto de agentes, vaqueros, mozos, etc., interfieran con la labor del juez o le falte al respeto, serán descalificados los ejemplares de su propiedad que se están juzgando, haciéndose acreedor además, a la sanción correspondiente, aplicada por el Consejo Directivo de la AMCC.

ARTICULO 34o.- El juez será responsable del dictámen correspondiente a la calificación, auxiliado por el Comité Organizador en su elaboración.

Deberá entregarlo firmado y con la puntuación obtenida por cada expositor el mismo día del juzgamiento con copia para la dependencia respectiva de la SAGARPA y AMCC.

ARTICULO 35o.- Serán descalificados los animales que no sean presentados oportunamente en la pista.

ARTICULO 36o.- El Comité Organizador deberá cubrir los gastos de hospedaje, comida y salario de la Comisión de Pesaje, Admisión a Pista y de los jueces.

ARTICULO 37o.- Podrán ser declarados desiertos los lugares, que a juicio del juez lo ameriten, si los animales no reúnen la puntuación necesaria, de conformidad con la tabla aprobada. Igualmente serán declarados desiertos los campeonatos si la puntuación es baja y los ejemplares no lo ameritan.

**CAPITULO VIII
PUNTUACION**

ARTICULO 38o.- La puntuación de la calificación en las Exposiciones Nacionales de Ganado Cebú y las Especializadas por raza, se regirá de la forma siguiente:

a) Gran Campeón y Gran Campeona de la raza 50 **PTS**

Campeón y Campeona Becerro	25
Campeón y Campeona Joven (Menor)	25
Campeón y Campeona Mayor	25
Campeón y campeona Adultos	25
Primer Lugar	8
Segundo Lugar	7
Tercer Lugar	6
Cuarto Lugar	5
Quinto Lugar	4
Sexto Lugar	3
Séptimo Lugar	2
Octavo Lugar	1

CONCURSOS ESPECIALES

b) Progenie de Toro: 1er. lugar 30 Puntos
 2do. lugar 20 Puntos
 3er. lugar 10 Puntos

Progenie de Vaca: 1er. lugar 30 Puntos
 2do. lugar 20 Puntos
 3er. lugar 10 Puntos

Grupo de Familia 1er. Lugar 30 Puntos
50% de los puntos para la vaca 2do. Lugar 20 Puntos
50% de los puntos para el toro 3er. Lugar 10 Puntos

ARTICULO 39o.- Las puntuaciones son acumulativas, es decir, si un ejemplar gana 1er. lugar 8 puntos. Campeón Adulto 25 puntos. Toro con Progenie, 1er. lugar 30 puntos, si obtiene 1er. lugar en concurso de Grupo de Familia, sumará la puntuación

Reglamento de Exposiciones

correspondiente, la que será dividida en partes iguales para el toro y la vaca, 15 puntos cada uno, totalizando 78 puntos.

ARTICULO 40o.- Para ser campeón, un animal debe obtener mínimo 90 puntos según las tablas de puntuación de la raza y para primer lugar 85 puntos.

ARTICULO 41o.- El ganadero que con su lote obtenga la puntuación más alta con 10 ejemplares, será el ganador del primer lugar en puntuación. El expositor no será limitado en el número de animales a concursar si hay suficiente cupo en la Exposición, pero solo se tomará en cuenta la puntuación obtenida por sus 10 ejemplares mejor calificados.

ARTICULO 42o.- En caso de empate en la puntuación, será resuelto de la siguiente manera:

- I Gana el grupo con mayor número de animales criados por el propio expositor.
- II Gana el grupo que con menor número de animales obtenga mayor número de campeonatos.
- III Gana el grupo con el mayor número de primeros lugares.

CAPITULO IX PREMIACION Y TROFEOS

ARTICULO 43o.- Todos los trofeos y diplomas otorgados en las Exposiciones Nacionales de Ganado Cebú y Especializadas por Razas, serán por cuenta del Comité Organizador, quien podrá recurrir a subsidios y donaciones, siempre y cuando los trofeos se sujeten a la reglamentación correspondiente, según lo establecido en los artículos 44 al 48.

ARTICULO 44o.- Los expositores que con sus ejemplares acumulen mayor puntuación en cada raza, serán premiados con diploma y trofeo, otorgándose diploma a todos los expositores.

ARTICULO 45o.- Los trofeos para ejemplares campeones deberán ser aprobados por la Comisión de Exposiciones de la AMCC, conservando una escala de mayor a menor importancia, de acuerdo con los premios que representan, así como la correspondiente inscripción alusiva.

ARTICULO 46o.- A los grandes campeones corresponde diploma, trofeo y manta.

ARTICULO 47o.- A los campeones se les otorgará diploma, trofeo y banderín.

ARTICULO 48o.- Los primeros lugares en los concursos especiales se premiarán con diploma, trofeo y banderín.

Reglamento de Exposiciones

ARTICULO 49o.- En el concurso general, se entregarán listones de 1o. al 8o. lugar. Estos medirán 9 centímetros de ancho por 30 de largo con inscripción de la exposición, lugar y fecha. Será azul para el primero, rojo para el segundo, blanco para el tercero, rosa para el cuarto, amarillo para el quinto, verde claro para el sexto, verde oscuro para el séptimo y café para el octavo.

ARTICULO 50o.- Los diplomas deberán contener, número de exposición, lugar y fecha de la misma, los datos completos del animal, lugar que ocupó, nombre del rancho y del propietario.

ARTICULO 51o.- La AMCC otorgará, por conducto de su comisión de exposiciones, premios a los manejadores en efectivo o trofeos y diploma del 1o. al 3er lugar. Estos serán entregados durante la ceremonia de premiación y para otorgarlos la comisión tomará en cuenta:

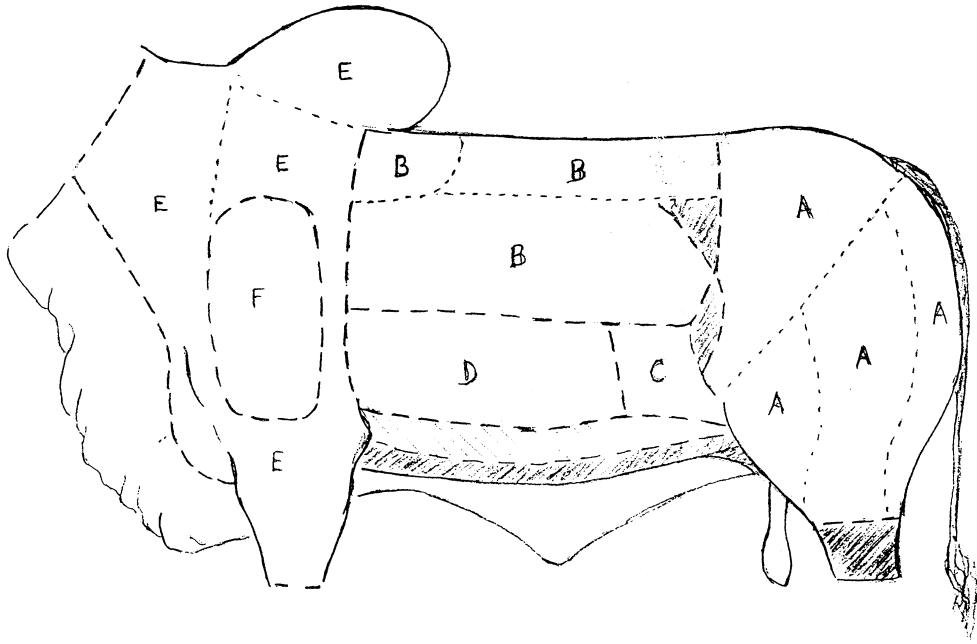
- a) Eficiencia como manejadores dentro de la pista.
- b) Por la limpieza y buena presentación que mantenga en su pabellón.
- c) Presentación personal.
- d) Comportamiento dentro y fuera de la pista.

ARTICULO 52o.- El Comité Organizador y la Comisión de Exposiciones se obligarán hacer cumplir que la ceremonia de entrega de trofeos se vea revestida de toda la importancia que el acto debe tener, para que constituya un digno final de exposición.

TRANSITORIO

La AMCC solicitará a la SAGARPA la aplicación de este reglamento para juzgar el ganado Cebú en las Exposiciones Nacionales de México, al mismo tiempo pugnará por todos los medios a su alcance, para que este Reglamento (exceptuando el otorgamiento de campeonatos y las modificaciones pertinentes), se use en aquellas Exposiciones Regionales en que la concurrencia de Cebú sea importante.

TABLA DE PUNTUACION



PORCENTAJE DE CARNE

A	27.5 %
B	21.7 %
C	3.4 %
D	9.5 %
E	22.7 %
F	5.2 %
<hr/>	
100%	53 Puntos

Reglamento de Exposiciones

D	DESARROLLO Y ARMONIA DE CONJUNTO	30 PUNTOS
1.	ASPECTO GENERAL (SALUD Y ARMONÍA DE CUERPO)	04 PUNTOS
2.	ESQUELETO (CONSTITUCIÓN ÓSEA)	02 PUNTOS
3.	ALTURA	05 PUNTOS
4.	CABEZA Y PESCUEZO	02 PUNTOS
5.	GIBA (DESARROLLO, FORMA E IMPLANTACIÓN)	03 PUNTOS
6.	REGIÓN DORSO-LUMBAR (LARGO, ANCHO, NIVELACIÓN E INSERCIONES)	05 PUNTOS
7.	ANCAS Y GRUPA (ANCHURA, LARGO, NIVELACIÓN E INSERCIONES)	04 PUNTOS
8.	TÓRAX, COSTILLAS Y VIENTRE (AMPLITUD DE PECHO, AMPLITUD DE TÓRAX PROFUNDIDAD Y ARQUEAMIETO)	05 PUNTOS
E	CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS	30 PUNTOS
1.	DISTRIBUCIÓN MUSCULAR (CONFORMACIÓN MUSCULAR, PRECOCIDAD DE ACABADO Y ACUMULO DE GRASA)	05 PUNTOS
2.	COBERTURA MUSCULAR DE LOS DELANTEROS (ESPALDA, PALETA, BRAZO Y PECHO)	05 PUNTOS
3.	COBERTURA MUSCULAR DE LA REGIÓN DORSO-LUMBAR	06 PUNTOS
4.	COBERTURA MUSCULAR DE LA GRUPA (GRUPA)	04 PUNTOS
5.	COBERTURA MUSCULAR DEL MUSLO Y PIERNA (CARA EXTERNA)	05 PUNTOS
6.	COBERTURA MUSCULAR DEL MUSLO Y PIERNA (NALGA Y CARA INTERNA)	05 PUNTOS
R	CARACTERÍSTICAS RACIALES	20 PUNTOS
1.	PERFIL	01 PUNTOS
2.	FRENTE (ANCHURA, TESTUZ, GOTERA Y NIMBURI)	04 PUNTOS
3.	ESPEJO NASAL Y HOCICO (POSICIÓN, LARGO Y PIGMENTACIÓN)	02 PUNTOS
4.	OJOS Y PESTAÑAS (FORMA Y PIGMENTACIÓN)	01 PUNTO
5.	OREJAS (FORMA, TAMAÑO Y MOVIMIENTOS)	03 PUNTOS
6.	CUERNOS (SALIDA, POSICIÓN, FORMA, TAMAÑO)	02 PUNTOS
7.	PAPADA (DESARROLLO Y FLEXIBILIDAD)	01 PUNTO
8.	COLA Y MOTA (INSERCIÓN, LARGO Y COLORACIÓN DE LA MOTA)	03 PUNTOS
9.	PIGMENTACIÓN DE LA PIEL	03 PUNTOS
10.	PELAJE (COLOR Y ASPECTO DEL PELO)	01 PUNTO
A	APLOMOS Y MIEMBROS	10 PUNTOS
1.	ANTERIORES (PROPORCIONES, DIRECCIÓN, ARTICULACIONES, ESPALDA, CODILLOS, CUARTOS Y CASCOS)	05 PUNTOS
2.	POSTERIORES (PROPORCIONES, DIRECCIÓN, ARTICULACIONES, PIERNAS, CORVEJONES, CUARTOS Y CASCOS)	05 PUNTOS
S	CARACTERÍSTICAS SEXUALES	10 PUNTOS
1.	MASCULINO Y FEMENINO (APARIENCIA DEL ANIMAL)	02 PUNTOS
2.	OMBLIGO, PREPUCIO Y VAINA (LARGO, FORMA, RECOGIMIENTO Y DIRECCIÓN)	03 PUNTOS
3.	BOLSA ESCROTAL Y TESTÍCULOS O VULVA, UBRE Y TETAS (VOLUMEN, LARGO, POSICIÓN Y FLEXIBILIDAD DE LA PIEL)	05 PUNTOS
		<hr/>
		100 PUNTOS